



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo trece de dos mil veinte

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JUAN DIEGO TORRES HENAO
Demandado	YAMILETH RAMIREZ CARTAGENA
Radicado	Nº 05-001-31-10-008- 2016-00957-01.
Providencia	Interlocutorio Nº 161
Decisión	Prorroga artículo 121 del C.G.P.

El artículo 121 del Código General del Proceso, dispone:

“Duración del proceso... Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso....”.

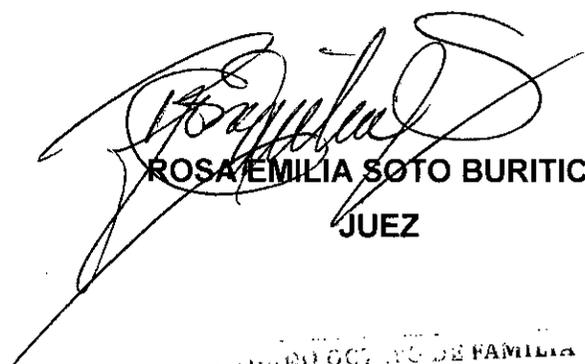
Del estudio del plenario, se evidencia que, al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del citado canon, es procedente prorrogar el trámite de esta instancia, ya que se encuentra pendiente de realizar la audiencia de inventarios y avalúos, y a la fecha en que se cumple el año de la notificación al extremo pasivo –marzo 15 de 2020 – ello no ha ocurrido, y no se ha programado ya que estamos a la espera de recibir la información requerida a dos entidades bancarias. Lo anterior entonces para determinar que, se dispone la prórroga de este proceso por seis (6) meses más.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRORROGAR el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más, en los términos del artículo 121 inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
CERTIFICO Que el auto anterior
Publicado en ESTADOS Nº 042
Estados hoy 16-03-2020
en la Secretaría del Juzgado a la 8am
Secretario _____